



Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00286-00

DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE
EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”
NIT. 860.059.972-9

APODERADO: JUAN DANIEL JIMÉNEZ MELÉNDEZ
C.C. No. 1.098.710.664 T.P. 252.384 C.S. de la J.
Email: juanda13026@hotmail.com,

DEMANDADO: FABIOLA JIMENEZ DIAZ
CC No. 1.100.891.610
LUIS CARLOS GARCIA ALMEIDA
CC No. 91.468.039

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA interpuesta por **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”** identificado con **NIT. 860.059.972-9** en contra de **FABIOLA JIMENEZ DIAZ** identificado con **CC No.1.100.891.610** y **LUIS CARLOS GARCIA ALMEIDA** identificado con **CC No. 91.468.039**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar por cada cuota pretendida, el valor del capital, los intereses corrientes y moratorios.
- Exclarezca las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar expresamente desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de informar el periodo por el que pretende los intereses corrientes de cada una de las cuotas, advirtiendo que aquellos son procedentes durante el plazo de la obligación.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”** identificado con **NIT. 860.059.972-9** en contra de **FABIOLA JIMENEZ DIAZ** identificado con **CC No.1.100.891.610** y **LUIS CARLOS GARCIA ALMEIDA** identificado con **CC No. 91.468.039**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 74 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 06 de mayo de 2021.
LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario